

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Cartagena, primero (01) de diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

EJECUTIVO A CONTINUACION

RADICADO: 2014-00160

DEMANDANTE: EUSTORGIO CABARCAS OZUNA

DEMANDANDO: PRTOMOTORA LA CONCORDIA S.A

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, al despacho el presente proceso de la referencia, en el cual se dictó mandamiento de pago el día 23 de octubre de dos mil diecisiete (2017) a su vez la última actuación tiene fecha de dieciséis (16) de enero de 2018, por lo tanto, cumple con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P. Provea.



NOREIDIS BERMUDEZ LUGO

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. Cartagena, primero (01) de diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial, evidencia el despacho que dentro del proceso de la referencia, se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral 2 literal b del artículo 317 del Código General del Proceso el cual reza: “2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”, y el literal B que determina: “b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;”.

Así las cosas el Juzgado Segundo Civil Del Circuito De Cartagena:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente ejecutivo a continuación por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

TERCERO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

CUARTO: OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

QUINTO: ORDENESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. En caso de existir embargos de remanentes pónganse a disposición.

NOTIFIQUESE



NOHORA E. GARCIA PACHECO
JUEZ